

Rad. P. 47001315300120230009900



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por haberse subsanado en debida forma las omisiones puestas de presente en el auto del 29 de junio del año que corre, se procederá a **ADMITIRSE** la demanda de pertenencia interpuesta por Josué Gutiérrez Parra en contra de Cynthia Gutiérrez – White como heredera de Hernán Gutiérrez Parra (q.e.p.d.), lo herederos indeterminados de este último y las personas indeterminadas, con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-0036156.

Tal como lo dispone el artículo 369 del C.G. del P. de ella y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada quien deberá ser emplazada de acuerdo a lo indicado en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría realícese el trámite pertinente.

Ordenase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 080-0036156. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo preceptúa el numeral 6 del artículo 375. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Para comprobar el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ellas, deberá aportarse documento audiovisual, donde se midan valla, ancho y alto de las letras, el cual será aportado a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta decisión.

Ordénese informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Agencia de Renovación de Territorio (ART), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas (UARIV) y la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Se reconoce personería al Dr. Fabio Armando Rodríguez Ospina, como apoderado del extremo activo en este asunto, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51bec08de7b84e8017884b6c684f27b64e7c321a5176724ae2dc6c184a6c193**

Documento generado en 17/07/2023 12:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>